

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y EL LIC. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ALVARADO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LOS MIGRANTES, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ, “GOBIERNO DEL ESTADO”; Y POR LA OTRA, CASA Y ASOCIACIÓN MIGRATORIA REGIONAL HUMANA Y AUXILIADORA DEL INDIGENTE, CAMIRAHUXI, A.C., DE LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, REPRESENTADA POR EL C. PRESIDENTE HÉCTOR JOAQUÍN SILVA DE LUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CASA MIGRATORIA 2” QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 1º y 2º de la Ley de Migración, reconocen y tutelan el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas a la salud, la seguridad y en general, a una vida digna.
- II. Existen principios y derechos fundamentales para la población migrante consagrado en instrumentos internacionales de la Organización de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, en particular la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).
- III. Resulta necesario destacar la importancia y magnitud del flujo migratorio que existe de nuestro país a los Estados Unidos de América y el afecto reversivo que actualmente ha presentado dicho fenómeno debido a la recesión económica por la que atraviesa el vecino del norte, provocando con ello el retorno de miles de paisanos en condiciones de vulnerabilidad.
- IV. En este contexto, con el propósito de preservar el respeto a sus Derechos Humanos, “LAS PARTES” han decidido conjuntar acciones tendientes a desplegar y complementar esfuerzos institucionales en apoyo a los migrantes repatriados y sus familias, provenientes de los Estados Unidos de América a través de los cruces fronterizos del territorio del Estado de Tamaulipas.

DECLARACIONES

I. DECLARA “GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- 1.1 El Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- 1.2 Que el C. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado y cuenta con facultades para participar en el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 24 numeral 1 fracción II y 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

- I.3 Que la Secretaría de Finanzas cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1º, 3º, 13, 24 numeral 1 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- I.4 Que el Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, creado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 61, de fecha 24 de mayo de 2011, el cual se modificó mediante Decreto Gubernamental de fecha 30 de agosto de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 105, dotándolo de autonomía técnica y de gestión, a cargo de las políticas públicas de protección de los derechos de los integrantes de este grupo poblacional que se encuentren en el Estado en todas sus vertientes: Emigrantes, Inmigrantes, Transmigrantes, Repatriados, Deportados y flujos emergentes.
- I.5 Para efecto del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno 3er. Piso, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México.

II. DECLARA “CASA MIGRATORIA 2” QUE:

- II.1 Es un Organismo de la Sociedad Civil, constituida por escritura Pública número 13,954, Volumen DXLV, de fecha 4 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Número 248, la Lic. Emilia Guadalupe Luebbert Gutiérrez, con ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dedicado a velar por los intereses prioritarios de los migrantes, proveyéndolos de los satisfactores básicos para cubrir sus necesidades inmediatas con esquemas de respeto a su dignidad humana y trato solidario con la situación de vulnerabilidad que enfrenta.
- II.2 Se encuentra representada por el **C. HÉCTOR JOAQUÍN SILVA DE LUNA**, con personalidad acreditada mediante el Acta de Asamblea, de fecha 21 de marzo de 2013, protocolizada por la Lic. Emilia Guadalupe Luebbert Gutiérrez, Notaria Público N° 248, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, bajo Instrumento Público número 13,954 del Volumen DXLV.
- II.3 Para efecto del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Camino a las Calabazas, Ejido Los Longoria, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus representantes legales y que están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración con el fin de la realización de acciones tendientes a la asistencia y protección de los migrantes en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “GOBIERNO DEL ESTADO” y “CASA MIGRATORIA 2”, para proteger y asistir a todos aquellos migrantes que hayan sido repatriados por las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica, que estén en tránsito a sus lugares de origen, transmigrantes nacionales y extranjeros que se encuentren en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, llevando a cabo acciones necesarias desde su recepción, a fin de salvaguardar su seguridad e integridad personal, observando en todo momento el respeto a sus Derechos Humanos.

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto del presente Convenio, “GOBIERNO DEL ESTADO” atendiendo a su disponibilidad presupuestal, otorga en favor de “CASA MIGRATORIA 2”, apoyo económico mensual por la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N) que será depositada en la cuenta número 0193814017, CLABE interbancaria 012822001938140171 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, durante los meses de Junio a Diciembre de 2023, para que lo destine a coadyuvar en las acciones esenciales de auxilio a los migrantes en estado de vulnerabilidad.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen que el citado fondo revolvente será administrado por el servidor público que el Secretario General designe como enlace ante “CASA MIGRATORIA 2”, debiendo rendir cuentas de su ejercicio a la Secretaría de Finanzas del Estado, con la intervención que le corresponda a la Contraloría Gubernamental.

CUARTA. “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

- a) Gestionar ante la Secretaría de Salud jornadas médicas para prevenir enfermedades epidemiológicas, padecimientos o brotes virales; de acuerdo con los lineamientos que señale el sector salud;
- b) Coordinar con Organismos Internacionales y Asociaciones Civiles el servicio de atención psicológica a los migrantes que lo soliciten, independientemente de su condición migratoria.
- c) Gestionar ante las líneas de autobuses descuento de boletos para los connacionales que retornen a su lugar de origen de forma segura;
- d) Trabajar en coordinación con la casa migrante en la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes.
- e) Brindar servicios de comunicación telefónica y/o correo electrónico a los migrantes repatriados para que se comuniquen con sus familiares.
- f) Proporcionar orientación institucional sobre trámites ante el Registro Civil; y
- g) Las demás que autorice el servidor público designado como Enlace ante la “CASA MIGRATORIA 2”.

QUINTA. “CASA MIGRATORIA 2” se obliga a:

- a) Proporcionar albergue a los que de forma voluntaria se incorporen a “CASA MIGRATORIA 2” o sean llevados por cualquiera de “LAS PARTES”, así como alimento y vestido cuando lo soliciten;
- b) Apoyar en coordinación con “LAS PARTES”, servicios médicos, psicológicos, orientación social y asistencia jurídica cuando sean necesarios;
- c) Proveer cuando las circunstancias lo ameriten servicios de transportación hacia sus lugares de origen;
- d) Mantener en buen estado las instalaciones de “CASA MIGRATORIA 2”;
- e) Presentar mensualmente la comprobación de gastos efectuados, sobre la aportación efectuada junto con el recibo correspondiente;
- f) Coadyuvar con el instituto tamaulipeco para los migrantes proporcionando información que ayude a identificar, localizar y asesorar a los migrantes que acuden al albergue en situación de vulnerabilidad.
- g) Generar y compartir un reporte semanal de información estadística con el instituto tamaulipeco para los migrantes sobre el origen, genero, edad y condiciones especiales de los migrantes que reciben en el albergue.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen que las acciones desplegadas en el marco de ejecución del presente Convenio, serán siempre en atención a los migrantes atendiendo básicamente a los lineamientos siguientes:

- a) Los servicios y apoyos previstos en el presente Convenio, serán proporcionados en “CASA MIGRATORIA 2”, exclusivamente a quienes tengan la calidad de migrantes, y serán completamente gratuitos durante su estancia en el albergue.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, para lo cual se reunirán periódicamente en los plazos y condiciones que dé común acuerdo establezcan.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen que, para todo efecto de carácter laboral, el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrá considerárseles como patrón solidario o sustituto respecto de dicho personal.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación o controversia que se derive de su operación, formalización o cumplimiento, se resolverá de común acuerdo a través de sus representantes.

DÉCIMA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2023, sin embargo, “LAS PARTES” convienen que podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, cuando así lo solicite, previa notificación por escrito de dicha circunstancia con antelación de 30 días naturales.

Leído que fue el presente y enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas el día 01 del mes de junio de dos mil veintitrés.

POR “CASA MIGRATORIA 2”

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”


C. HÉCTOR JOAQUÍN SILVA DE LUNA
REPRESENTANTE LEGAL


LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE FINANZAS


LIC. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ALVARADO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TAMAULIPECO PARA LOS MIGRANTES